



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) Diez (10) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la curadora ad-litem que representa al demandado Arnold Jair Bonza guardo silencio en el término de traslado para la correspondiente contestación de la demanda.

Continuando con el presente proceso se señala la hora **_10:00 A.M._** del **_11_** de **_AGOSTO_** de **2022**, para que tenga lugar la audiencia de trámite que trata el artículo 372 del C.G.P., a la cual deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia so pena de las consecuencias probatoria por su inasistencia injustificada (art. 205 ibídem). **Así mismo deben concurrir en compañía de un apoderado judicial para su debida representación judicial.**

DECRETO DE PRUEBAS:

Como se advierte que la práctica de las pruebas solicitadas puede realizarse en la audiencia inicial, y que ello resulta conveniente para el rápido desarrollo del proceso, se decretan las siguientes para que se lleven a cabo en la audiencia antes fijada a fin de agotar instrucción y juzgamiento en dicha fecha.

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la presentación de la demanda.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción del testimonio MERY CECILIA ROBAYO DE CALVO, ANA EMILIA ROJAS ROMERO,

PARTE DEMANDADA:

Guardo silencio

DE OFICIO: De conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, por el despacho se considera necesario hacer uso de las facultades oficiosas a fin de disponer la siguiente prueba:

1. INTERROGATORIO: Que absolverán las partes en audiencia.
2. Por secretaria indáguese si el señor ARNOLD JAIR BONZA SABBAGH tienen bienes de su propiedad inscritos en la **oficina de instrumentos públicos, Ofíciense y tramítense**

Por **Secretaria realícese la consulta en la plataforma RUES** a fin de constatar si el señor ARNOLD JAIR BONZA SABBAGH, es socio o registra alguna empresa o establecimiento de comercio a su nombre, y en caso afirmativo imprimase el correspondiente certificado de cámara de comercio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Por Secretaría ofíciase a la secretaria de tránsito y transporte, o quien corresponda, para que en el término de diez (10) días, informe si el señor ARNOLD JAIR BONZA SABBAGH posee algún vehículo automotor en caso de ser positiva la respuesta envíese las constancias del caso. Ofíciase y tramítese.

Por secretaría consúltese en el RUAF a efectos de establecer el estado de afiliación a seguridad social del demandado.

Por secretaría notifíquese a las partes y remítase el respectivo link por Microsoft Teams para la realización de la misma.

Así mismo se requiere al extremo demandante para que a la mayor brevedad aporte la dirección de correo electrónico de las personas que fueron citadas como testigos. (Artículo 3 Decreto 806 del 4 de junio de 2020).



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37b00a7d47d57781bdde8a37944c722f88b521d9367cd6c0009d395eae6b7e5f

Documento generado en 10/02/2022 03:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

-
- **DIVORCIO No 2021-00314 SANDRA YANETH ROJAS ROMERO contra ARNOLD JAIR BONZA SABBAGH**